ESTATUTOS FUNDACIÓN YAUDA ESTUDIOS AMAZONICOS

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Denominación.- La persona jurídica que se constituye, se denominará **FUNDACIÓN YAUDA ESTUDIOS AMAZÓNICOS** es una entidad sin ánimo de lucro y de utilidad común, con cobertura a nivel nacional e internacional, constituida de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA FUNDACIÓN YAUDA ESTUDIOS AMAZÓNICOS (en adelante "LA FUNDACIÓN"), es una persona jurídica de derecho privado, regulada por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común. En este sentido, los recursos de la misma, serán utilizados únicamente al cumplimiento del objeto social señalado en el artículo quinto (5) de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de LA FUNDACIÓN, es en la Calle 1 No. 28 – 49, de Bogotá D.C., República de Colombia. Sin perjuicio del establecimiento de sedes para la realización de actividades en otras ciudades y/o municipios del país.

ARTÍCULO 4.- Duración.- LA FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida, no obstante podrá disolverse y en consecuencia liquidarse de manera anticipada por las causas y mediante los requisitos que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Objeto social.- El objeto social de LA FUNDACIÓN será acompañar y fortalecer los procesos organizativos impulsados desde los pueblos amazónicos y de la Orinoquia y la realización de propuestas consultadas de intervención social que promuevan el buen vivir, la construcción de paz territorial, el fortalecimiento cultural, la economía solidaria y la preservación de su entorno natural. Esto se hará por medio de los siguientes parámetros, acciones y/o actividades:

- a) Acompañar y promover los procesos de fortalecimiento y reivindicación cultural en las comunidades amazónicas y de la Orinoquía, a través de la realización de procesos, proyectos y actividades de carácter intercultural.
- b) Desarrollar proyectos de intervención social que redunden en el bienestar de las comunidades de la región amazónica y la Orinoquia.
- c) Implementar iniciativas que promuevan la paz y reconciliación en el territorio amazónico y de la Orinoquia.
- d) Llevar a cabo procesos y proyectos de investigación científica de carácter participativo, cuyos productos aporten al buen vivir de los pueblos amazónicos y de la Orinoquia.
- e) Fomentar iniciativas económicas y proyectos productivos autosostenibles, bajo un apropiado aprovechamiento de los recursos y de las prácticas ancestrales de los pueblos amazónicos y de la Orinoquia.

- f) Realizar y ejecutarprogramasparalaconservación de la mbiente de los ecosistemas de la selva húmeda tropical, el piedemonte amazónico y la Orinoquia.
- g) Realizar y ejecutar programas de intervención social que sean convenidos entre el Estado y sus instituciones y las diversas poblaciones de la región amazónica y Orinoquía, obrando como operador y/o consultor.
- h) Incidir en las políticas públicas y su aplicación dentro de la región amazónica y la Orinoquia a partir de actividades tanto de intervención como de consultoría.
- i) Asesorar a organizaciones e instituciones de interés en la región amazónica y de la Orinoquia.

ARTÍCULO 6.- Fines.- Los fines de LA FUNDACIÓN serán:

- a) La puesta en servicio del potencial profesional y científico de la organización.
- b) La generación de conocimiento a través del acompañamiento a los pueblos amazónicos servidos de la Orinoquia.
- c) Aportar al mejoramiento de la calidad de vida, fortalecimiento cultural de las sericomunidades de la región amazónica y de la Orinoquía junto con la protección del territorio amazónico.

ARTICULO 7. - Funciones de LA FUNDACIÓN.-

La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines:

- a) Organizar y ejecutar las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines y el cumplimiento de su objeto social. [5]
- b) Celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- c) Recibir auxilios, aportes, y/o donaciones; de entidades públicas y/o privadas, del orden municipal, departamental, nacional o internacional.
- d) Realizar, patrocinar, organizar y/o sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- e) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas o proyectos presentados por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
- f) Diseñar, desarrollar y ejecutar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional o internacional, necesarias para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y/o proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio que se encuentre previsto en la ley.
- g) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de los beneficiarios de la fundación.
- h) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas con el objeto social, para el desarrollo del mismo.

- i) Adquirir bienes muebles o inmuebles para desarrollar el objeto social de LA FUNDACIÓN.
- j) Realizar actividades de consultoría, y/o asesoría en aquellos temas relacionados con el objeto social de LA FUNDACIÓN y prestar igualmente apoyo en dichas actividades.
- k) Realizar publicaciones en libros, periódicos y/o revistas, que reflejen las investigaciones, planes y/o programas en los cuales participe LA FUNDACIÓN.
- l) Aquellas otras funciones no contempladas en los presentes estatutos, que favorezcan a las comunidades del Amazonas y la Orinoquia, de acuerdo con el objeto social de LA FUNDACIÓN.

CAPÍTULO TERCERO LA SOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8.- Asociados Los asociados de LA FUNDACIÓN serán aquellos que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de LA FUNDACIÓN, así como también, aquellos que con posterioridad a la constitución de LA FUNDACIÓN, sean admitidos como tales y cancelen su correspondiente aporte.

ARTÍCULO 9.- Derechos.- Son derechos de todos los asociados:

- a) Participar en las actividades de LA FUNDACIÓN conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de LA FUNDACIÓN, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Elegir y ser elegido integrante de los comités de trabajo cuando corresponda, así como de la coordinación de proyectos o áreas [5].
- d) Apelar las decisiones sancionatorias.
- e) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas, se conforme a la ley y los estatutos.
- f) Conocer de la ratificación de la aceptación de ingreso por la Asamblea General.
- g) Solicitar y recibir certificaciones de su participación en la organización.
- h) Solicitar la convocatoria de una reunión extraordinaria de la Asamblea General.
 - i) Todos aquellos derechos que sean inherentes a la condición de asociado, que no se se establezcan en la Ley.

ARTÍCULO 10.- Deberes y obligaciones- Son deberes de todos los asociados:

a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.

- b) Comprometerse a participar en las actividades de LA FUNDACIÓN.
- c) Utilizar en publicaciones realizadas por este o por entidades en las que este participe, hojas de vida, correspondencia oficial o cualquier actividad de interés para LA FEP FUNDACIÓN, su condición de integrante de la misma.
- d) Cumplir los Estatutos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta Directiva o los comités de trabajo.
- e) Velar por la buena imagen de la organización.
- f) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- g) Comprometerse con los principios y fundamentos de la organización.
- h) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes de LA FLIFUNDACIÓN sin la previa autorización del Representante Legal.
- i) Obrar en sus relaciones con la organización y la comunidad con ética y lealtad.
- j) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la fundación.
- k) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al granticipación y rendir informe escrito de dicha participación en un formato previamente establecido.
- l) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General (LE) de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden (LE) del día, so pena de las sanciones establecidas en los presentes estatutos.
- m) Presentar de manera oportuna y puntual a la Junta Directiva el reporte de las tareas relacionadas con los proyectos a su cargo como mínimo al principio y al final de su ejecución. Su omisión acarreará como consecuencia una falta grave.
- n) Reportar cualquier novedad, relacionada con el cambio de sus datos personales.
- o) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En caso de que existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN por parte del asociado que desee retirarse, su pago podrá condicionarse, diferirse y/o condonarse, de conformidad con lo establecido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- Expulsión de asociados.- Es atribución exclusiva de la Junta Directiva. La expulsión de los asociados se aprobará con el voto favorable de tres (3) de los cinco (5) miembros de la misma.

PARÁGRAFO: La expulsión de un asociado sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades y/o faltas cometidas por el implicado, en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTÍCULO 13.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de la organización:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto a la autonomía de los asociados de FILA FUNDACIÓN, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, género, raza, etnia, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Utilizar en detrimento de LAFUNDACIÓN y/o para beneficio propio, las sumas de dinero entregadas a este, para el desarrollo de actividades propias de LA FUNDACIÓN.
- f) Recibir auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de LA sep FUNDACIÓN sin autorización previa de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. La realización de las mismas, se considera como falta grave y originará las sanciones pertinentes incluidas dentro de los presentes estatutos, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la organización. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan adelantar en contra del asociado que haya cometido la falta.

CAPÍTULO CUARTO SANCIONES

ARTÍCULO 14.- SANCIONES.- La Junta Directiva podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa realización de descargos:

- a) **Amonestaciones**.- Serán impuestas por la Junta Directiva, para las faltas leves indicadas en el ARTÍCULO 15 del presente capítulo y se consignarán en el libro de sanciones.
- b) Suspensión temporal de la calidad de asociado.- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente y no expulsarlo de LA FUNDACIÓN, a cualquier asociado que haya incurrido en una falta grave, atendiendo a factores tales como su nivel de compromiso en ocasiones anteriores, antigüedad y/o rendimiento.
- c) **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, previo llamamiento a descargos, por la ocurrencia de cualquiera de las faltas graves contempladas en el ARTÍCULO QUINCE (15). Para que opere la expulsión de un asociado bastará con la mitad más uno de los votos de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- FALTAS: Serán faltas para todos y cada uno de los asociados las siguientes:

1. Faltas Leves: Serán faltas leves:

- a) Inasistencia sin justa causa comprobada a una (1) reunión ordinaria y/o extraordinaria, comité de trabajo y en general cualquier actividad cuya asistencia sea de carácter obligatorio, previa confirmación del listado de asistencia.
- b) Abstenerse de utilizar el nombre de LA FUNDACIÓN en cualquier actividad realizada por el asociado, que pueda repercutir en un beneficio para aquella.
- c) No rendir el informe de manera oportuna y puntual de las actividades realizadas en nombre de LA FUNDACIÓN.
- d) No realizar de manera eficiente y diligente, los trabajos, planes, programas y proyectos dentro de los tiempos y plazos establecidos.
- e) Las demás que no se encuentren expresamente dentro del presente artículo, que vayan en detrimento de las funciones propias del asociado y que no se consideren como faltas graves.

Frente a la ocurrencia de una de las faltas descritas en el numeral anterior, el asociado recibirá por parte de la Junta Directiva, dentro de los días siguientes a la ocurrencia de la misma, una amonestación por escrito.

2. Faltas graves: Serán faltas graves las siguientes:

- a) La inasistencia sin justa causa comprobada a más de dos (2) reuniones ordinarias y/o extraordinarias, comités de trabajo y en general cualquier actividad cuya asistencia sea de carácter obligatorio, previa confirmación del listado de asistencia.
- b) Atentar contra el buen nombre de LA FUNDACIÓN.
- c) No acatar las decisiones tomadas por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- d) Retirar elementos, útiles de trabajo, documentos y/o informes, pertenecientes a LA FUNDACIÓN, sin previa autorización del Representante Legal.
- e) Una vez superada la suspensión de que trata el literal b.) del artículo inmediatamente anterior, incurrir en una falta leve.

En el evento que el asociado incurra en una falta grave, la Junta Directiva lo llamará a descargos dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de la misma. Posteriormente, se evaluará la suspensión o expulsión, según sea el caso y se le notificará al asociado dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia de descargos.

CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 16- Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- > Asamblea General
- ➤ Junta Directiva
- Representante Legal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.- Naturaleza - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados que no hayan sido suspendidos.

ARTÍCULO 18.- Funciones de la Asamblea General. - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar sus estatutos.
- Acompañar la dirección de la organización y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar y/o modificar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- c) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados o el Representante Legal.
- d) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- e) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la organización, en los términos de estos estatutos.
- f) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- g) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- Reglamentar la participación de los asociados en la planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- i) Propender por el bienestar de los asociados.
- j) Las demás que le correspondan por naturaleza, como órgano de la organización y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 19.- Reuniones. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente, al menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Organización.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando el número de los asociados que constituya el quórum deliberatorio. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas tales como tele-conferencia y videollamadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de inasistencia, el asociado deberá así comunicarlo por escrito a la Junta Directiva en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

ARTÍCULO 20.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante Legal o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 21.- Peticiones de reunir extraordinariamente a la Asamblea: La Junta Directiva

dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los asociados activos.

ARTÍCULO 22.- Quórum deliberatorio

La Asamblea General, podrá deliberar cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados.

ARTÍCULO 23. – Quórum decisorio: Constituye la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, salvo que la Ley contemple expresamente mayorías diferentes. En el evento de que exista segunda convocatoria por haberse declarado fallida la primera, la Asamblea General podrá decidir aún cuando no se cumpla quórum mencionado en el presente artículo

PARÁGRAFO: Los asociados que se encuentren bajo suspensión, no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 24.- Límites a la representación. No se podrá en ningún caso representar a más de un (1) asociado en una misma reunión. El asociado que no pueda asistir, podrá delegar su voto, mediante un poder suscrito, que deberá entregarse al Representante Legal.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25.- Naturaleza.- La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno permanente, compuesto por asociados activos, elegidos por un periodo de (2) años. Está conformada por:

- Presidente (Representante Legal)
- > Tesorero
- ➤ Secretario General

ARTÍCULO 26: La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General para un periodo de 2 (dos) años. Sus miembros podrán ser reelegidos hasta por tres (3) periodos. En caso de que exista una renuncia o remoción por parte de uno de los miembros de la Junta Directiva, el faltante podrá ser escogido por la Junta Directiva para el periodo restante correspondiente, tomando en consideración quién obtuvo la mayor votación en la asamblea general inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 27.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser asociado activo de LA FUNDACIÓN.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería al momento de la elección y durante su participación en la Junta Directiva.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de LA FUNDACIÓN.
- d) Ser postulado por uno de los miembros de la Junta Directiva o por un número superior a dos (2) asociados. [517]

ARTICULO 28.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncie, entregará una carta a los miembros de la Junta Directiva notificando su decisión.

ARTICULO 29. – Remoción. Se removerá a un miembro de la Junta Directiva cuando sin justa causa deje de asistir a cuatro reuniones consecutivas o cinco no consecutivas. Los demás integrantes designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación, en la asamblea ordinaria, inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 30.- Decisiones- Las decisiones de la Junta Directiva se notificarán a los asociados, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas, suscritas por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 31.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dar a conocer sus decisiones a los asociados de la fundación a través de resoluciones, las cuales pueden ser enviadas mediante correo electrónico o cualquier otro medio de notificación.
- b) Decidir sobre la admisión y/o exclusión de asociados de LA FUNDACIÓN, teniendo en cuenta para el primer caso el perfil y experiencia profesional y en el segundo, las faltas previstas en los presentes estatutos, de conformidad con los deberes y obligaciones de los asociados.
- c) Crear los organismos y cargos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de LA FUNDACIÓN.
- d) Estudiar los informes, programas y necesidades de LA FUNDACIÓN según el presupuesto aprobado por la Asamblea General,
- e) Autorizar al Representante Legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos, en cuantía superior a dos millones.
- f) Aprobar los informes financieros y de cuentas.
- g) Solicitar balance financiero al tesorero, revisor fiscal o al Representante Legal.
- h) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y a estos estatutos.

ARTÍCULO 32.- Reuniones - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al bimestre, mediante citación, mediante correo electrónico del Representante Legal o alguno de los cinco miembros, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se convoque a una reunión y una vez transcurridos quince minutos, si no se observa quórum decisorio, la Junta Directiva, aplazará la reunión y citará dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles. Llegado el día de la segunda reunión, la Junta Directiva podrá decidir con los miembros presentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que algún miembro no pueda asistir a la reunión, este deberá entregar a la Junta Directiva una excusa certificada. En todo caso podrá dar poder a uno de los miembros restantes, sin que esta circunstancia se presente más en más de dos (2) reuniones seguidas. En caso contrario, se considerará como falta leve.

ARTÍCULO 33.- Quórum Deliberatorio.- La Junta Directiva, podrá deliberar cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados.

ARTÍCULO 34.- Quórum Decisorio.- Constituye la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, salvo que la ley contemple expresamente mayorías diferentes. En el evento de que exista una segunda convocatoria por haberse declarado fallida la primera, la Junta Directiva podrá decidir aun cuando no se cumpla quórum mencionado en el presente artículo.

PARÁGRAFO: Los asociados que se encuentren bajo suspensión, no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 35.- Elección - EL Representante Legal, ejercerá dicho cargo por un período de un (dos) años con posibilidad de reelección hasta por tres (3) periodos. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

PARÁGRAFO: El Representante Legal, ejercerá también el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- Funciones - Son funciones del Representante Legal:

- a) Actuar en representación de LA FUNDACIÓN, en todas las actividades que realice la seguinisma.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de LA FUNDACIÓN [1]]
- c) Velar por los intereses de LA FUNDACIÓN, debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la misma; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Interponer las acciones legales correspondientes a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la organización.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Celebrar y ejecutar los actos y contratos previamente aprobados por la Junta Directiva o Asamblea General en los casos en los que se requiera una mayoría calificada.
- g) Presentar a la Junta Directiva informe escrito de rendición de cuentas a LA FUNDACIÓN, cada seis (6) meses.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la organización.
- i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de LA FUNDACIÓN.
- j) Verificar el cumplimiento de las actividades, tareas, proyectos y/o eventos encomendados a cada asociado, en sus fases de planeación, elaboración y ejecución.
- k) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 37. - Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Representante Legal será nombrado por Junta Directiva y ejercerá las funciones que le correspondan, en caso de ausencia del

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 38.- Funciones.- El Secretario General será el responsable de las actas de la organización y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea general de asociados y de la Junta Directiva.
- b) Elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente de la reunión y ponerlas a disposición de los asociados . [5]
- c) Llevar un libro donde se registren las sanciones dadas a los asociados. En el caso de la expulsión de un asociado, deberá anexarse al libro, la transcripción de la audiencia de descargos, realizada por la Junta Directiva.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de LA FUNDACIÓN.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva, mediante correo electrónico.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los asociados con su respectivo número de identificación, dirección, teléfono y correo electrónico, en el libro de asociados.
- g) Realizar un inventario general de los bienes de LA FUNDACIÓN con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

SEP TESORERO SEP

ARTÍCULO 39.- Funciones.- El tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por los bienes de la Fundación, de conformidad con el inventario realizado en sepconjunto con el Secretario.
- b) Recibir los aportes de los asociados nuevos de LA FUNDACIÓN, y las cuotas ordinarias y extraordinarias, las donaciones y auxilios de entidades privadas o públicas.
- c) Suscribir comprobante de entrega de los cheques y en general cualquier movimiento que se implique el manejo de dinero.
- d) Realizar los balances y estados financieros de LA FUNDACIÓN, los cuales deberán se presentarse cada seis meses a la Junta Directiva, fecha que coincidirá con la rendición de cuentas del Representante Legal.

CAPÍTULO SEXTO

PATRIMONIO

- **40 ARTÍCULO 42.- Patrimonio.-** El patrimonio de LA FUNDACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.
- **41 ARTÍCULO 43.- Fondo inicial.-** LA FUNDACIÓN emprenderá funciones con un fondo inicial por la suma total de dos millones de pesos m/cte. (\$ 2.000.000).
- **42 ARTÍCULO 44.- Composición del Patrimonio.-** El Patrimonio de LA FUNDACIÓN está compuesto pero sin limitarse a ello por:
 - a) Los aportes iniciales hechos por los asociados co-fundadores de LA FUNDACIÓN.
 - b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias hechas por los asociados de LA FUNDACIÓN. El producto de contratos o convenios que celebre LA FUNDACIÓN, con entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.
 - c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, hechas por parte de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, regionales, nacionales o internacionales.
 - d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
 - e) En general todos los ingresos que a su nombre se hayan obtenido lícitamente.
- **ARTÍCULO 45.- Destino del Patrimonio.-** El patrimonio de LA FUNDACIÓN habida cuenta de su carácter de entidad sin ánimo de lucro, debe destinarse exclusivamente a su sostenimiento y desarrollo, sin que pueda hacerse distribución del presupuesto o asignación de los recursos a fines distintos de los contemplados en el Artículo Sexto de los presentes estatutos.
- **ARTÍCULO 46.- Presupuesto.-** El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de LA FUNDACIÓN de cada anualidad, será presentado por el Representante Legal, para la revisión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria al iniciar el año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.
- **ARTÍCULO 47.- Cuotas ordinarias de la Fundación.-** Las cuotas ordinarias, para el sostenimiento de la Fundación serán fijados por la Asamblea General, en la reunión ordinaria de comienzo de año.
- **ARTÍCULO 48.- Cuotas Extraordinarias.-** Las cuotas extraordinarias serán fijadas en reunión extraordinaria por la Asamblea General y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la organización. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.
- ARTÍCULO 49.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la organización están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el Representante Legal.

CAPÍTULO SÉPTIMO CONTROLES E INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 50.- Libro Registro de Asociados.- LA FUNDACIÓN contará con un libro de registro interno denominado "Libro de Asociados", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan obtener de manera actualizada la identificación, la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, y dirección de correo electrónico, las cuales regirán a efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros diez (10) días calendario del año, la información completa para actualizar las novedades. El Secretario llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad. En caso de reportarse alguna novedad con los datos del asociado, este deberá notificarlo oportunamente, dentro de los cinco (5) días calendario, una vez ocurrida la novedad.

ARTÍCULO 51.- Libro de actas.- En un mismo libro, se consignarán las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la organización corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 52.- Actas.- De cada sesión se llevará un acta que se transcribirá y consignará en orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y, el número de votos de que disponen, la elección de moderador de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la organización en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 53.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN por intermedio de su Tesorero, diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efectos de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva junto con el Representante Legal. Estos se presentarán cada seis (6) meses. Por lo menos una fecha de entrega, deberá coincidir con la fecha de realización de la Reunión ordinaria.

ARTÍCULO 54.- Libro de sanciones.- El Secretario consignará todas las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los asociados, bien sea como consecuencia de faltas leves o faltas graves. En el caso de las faltas leves, deberá consignarse la amonestación correspondiente y en el caso de faltas graves, la transcripción de la audiencia de descargos y las comunicaciones de expulsión de asociados si fuere el caso.

CAPÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 55.- La Fundación se podrá disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando la mayoría decisoria calificada lo decida.
- b) Cuando exista imposibilidad para cumplir los objetivos y fines para los cuales fue creada.
- c) Por el cese de actividades de la organización, por un período mayor de dos (2) años.
- d) Por extinción del patrimonio [1]
- e) Las demás que la Ley contemple para tal efecto. [5]

ARTÍCULO 56.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, , los valores y títulos y los implementos de trabajo que se encuentren dentro del patrimonio de LA FUNDACIÓN, pagarán las deudas constituidas a la fecha según la ley.

ARTÍCULO 57.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la organización. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 58.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en dos periódicos de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la organización , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO NOVENO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 59.- Las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o Representante Legal, que tengan que ver directamente con el desarrollo del objetivo de LA FUNDACIÓN, así como aquellas entre éstos y LA FUNDACIÓN, serán resueltas en Asamblea General extraordinaria. En caso de que fracase la solución de la controversia, se acudirá a la conciliación extrajudicial en derecho que será hecha a través de la Cámara de Comercio de Bogotá.